

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de bagajes.

Obligatorio para esta Corporación el servicio de bagajes en toda la provincia, á tenor de la ley de 14 de Octubre de 1863 y Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1860, 17 de Enero de 1865, 20 de Mayo de 1873 y 13 de Mayo de 1878; consignado para este efecto en el capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto que ha de regir en el año natural ó civil de 1904 el crédito necesario para el expresado servicio, y aprobadas por la Diputación en sesión de 16 del corriente en uso de las facultades que la confieren los artículos 4 y 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, las condiciones que han de servir de base para el otorgamiento del contrato, la Comisión Provincial, en estricto cumplimiento de lo que se preceptúa en el párrafo 1.º, art. 98 de su ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó que se proceda á la subasta de bagajes en los Cantones de Palencia, Aguilar de Campo, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Dueñas, Herrera de Río-Pisuerga, Mazariegos, Villada y Villodrigo, durante el año de 1904, bajo el tipo de 9.500 pesetas y con arreglo á las condiciones generales y particulares que á continuación se expresan, aprobadas por la Asamblea en 16 del corriente.

Condiciones generales.

A. El acto del remate tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las once del día, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil ó del Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Manuel Diezguijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción vigente y en su caso en el 7.º, leyéndose después el art. 17 de la misma, el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones aprobadas

por la Diputación á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales, y durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, podrán pedir los concurrentes á la subasta las aclaraciones necesarias sobre las condiciones de ésta, en la inteligencia de que pasado dicho término y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero provisto de poder bastantado á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez (art. 8.º en su caso 9.º y 15 de la instrucción) sus proposiciones extendidas en papel de peseta, á tenor del párrafo 2.º, art. 31 de la ley del Sello y Timbre del Estado, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro de la media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado, habrá de incluirse la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación Provincial, en la general de Depósitos ó sus Sucursales, la fianza provisional de 475 pesetas, importe del 5 por 100 de 9.500 á que asciende el servicio, conforme el art. 12 de la instrucción y Real orden de 17 de Octubre de 1900, de cuyo requisito (la fianza provisional), no está exento el actual contratista, aun en el supuesto de que se le adeude alguna cantidad, por no haberse ésta incluída en el presupuesto de la Diputación, según exige el artículo 18 del prelado legal.

D. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de escribir necesariamente, según precepto de la regla 4.ª, art. 17 de la disposición citada, lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de bagajes.»

E. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados, ó el requisito de la anterior condición, como así también si el licitador está incapacitado para ser contratista por cualquiera de las dos causas que se indican en los seis números del artículo 11 de la instrucción.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, única Autoridad que tiene competencia para ello, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo si hubiera dos ó más proposiciones iguales, regla 11.ª del artículo 17, el contratista está obligado,

en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo está, desde el momento en que por el Gobierno de provincia se ejecute el acuerdo, á situar de cualquiera de los modos indicados en el artículo 14 y en la clase de valores que se expresan en el 13 de la instrucción, la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, bajo la pena de rescisión del contrato, párrafo 5.º, art. 13, y demás responsabilidades presentes en el art. 24, procediéndose en la forma que establece el 36, siempre que se contraiga una parte de dicha fianza para hacer efectivas las resultas ó indemnizaciones que se exijan al rematante, dándose contra los acuerdos los recursos que se determinan en los artículos 20 y 31 de la instrucción.

G. Los documentos de depósitos provisionales para optar á la subasta serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los del adjudicatario del servicio, una vez hecho el indispensable aumento del 10 por 100 exigido como minimum en el artículo 12, en la Caja donde se hubiese constituido, hasta la terminación del contrato, y una vez que acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, presentando el talón correspondiente en dicho acto, y cuantas veces tenga que percibir cualquiera cantidad, justificando además que no existen reclamaciones contra el rematante en los diversos Cantones de la provincia, para cuyo efecto se insertarán los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los perjudicados acudan directamente á la Diputación en el plazo de diez días, acompañando á la instancia las pruebas documentales de sus derechos.

H. Por convenio de las partes contratantes ó de sus representantes legalmente autorizados con poder bastante, que se hará constar en el expediente de su razón, y por medio de acta de comparecencia extendida por el Secretario de la Diputación, podrá prorrogarse este contrato siempre que el contratista no haya sido corregido, ni multado por cualquiera infracción legal, ni existan reclamaciones fundadas por el incumplimiento del servicio, rigiendo el precio que sirvió de base para la adjudicación primitiva, que por ningún concepto podrá sufrir aumento, cualesquiera que sean las circunstancias del servicio, ni dará lugar tampoco

á indemnizaciones, siendo de cargo del rematante el pago de los gastos de papel del sello que se necesite para la prórroga, que de estimarse, la acordará la Diputación Provincial en las sesiones ordinarias del mes de Octubre.

I. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, nulidad del mismo, é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

J. El servicio de bagajes se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, no podrá pedirse por el contratista la rescisión, alteración del precio, cualesquiera que sean las circunstancias que medien, incluso el caso fortuito y el de no verificarse los pagos en los plazos estipulados, salvo siempre el derecho que á la Corporación contratante conceden los artículos 13 en su párrafo 5.º, 24, 32, 33, 34, 36 inciso 2.º y 38.

K. No excediendo el importe del contrato de 10.000 pesetas, no es obligatorio elevar á escritura pública el remate (art. 22 de la instrucción) á menos que el Secretario de la Diputación por un accidente imprevisto, estuviere imposibilitado de asistir personalmente á la subasta (párrafo 3.º, art. 6.º de la instrucción), en cuyo caso intervendría el Notario de la Corporación, siendo de cuenta del adjudicatario, á tenor de la regla 8.ª, artículo 8.º y del 23, los gastos que se originen con tal motivo, los de la formalización del contrato y de la inserción del anuncio y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones especiales relativas al servicio de bagajes.

1.ª El contratista quedará obligado: 1.º A hacer el servicio hasta las estaciones de los ferrocarriles, cuando se le requiera en forma por la Autoridad superior de la provincia ó por los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma: 2.º A facilitar á las clases militares, entre las que se hallan comprendidos los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que constituyen la Comisión encargada de levantar los planos del Manual y Mapa itinerario militar (Real orden de 19 de Octubre de 1900), los bagajes que la Autoridad local reclame por medio de nota firmada, y en la que expresará el

número y clase de caballerías ó carros que han de suministrarse, sujetos que lo solicitan, pueblos de donde éstos proceden, pase ó pasaporte y Autoridad por quien ha sido expedido, número y fecha de sus papeletas, y siempre que en tales documentos conste que tienen derecho á este auxilio: 3.º A prestarlos á los Guardias civiles y sus familias, cuando por causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, y además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular: 4.º A facilitar bagajes á los pobres sexagenarios, enfermos, niños y jóvenes que no excedan de 14 años, presos é impedidos que lleven orden expresa del Gobernador de la provincia respectiva ó de otras Autoridades, siempre que cumplan con las condiciones siguientes: A. Que se declare de una manera clara y categórica la imposibilidad de ir á pie los que no sean sexagenarios ó menores de 14 años, cuyas circunstancias se harán constar en el pasaporte, carta ó guía, cédula, ó por medio de certificación facultativa visada y sellada con el de la Autoridad competente, resolviéndose las dudas, quejas y reclamaciones que con este motivo se produzcan por la Comisión ó su Vicepresidente, si no estuviera reunida: B. Que estén provistos de cédula personal con arreglo á la instrucción respectiva, en la que se establecen excepciones en favor de los pobres de solemnidad y menores de 14 años: C. Que se dirijan al pueblo de su naturaleza ó vecindad, á baños ú hospitales, á cumplir condena ó á disposición de otras Autoridades. Cuando en el pasaporte no se indique que un enfermo pobre é impedido, niño, mujer, etc., tiene derecho á bagaje y por circunstancias especiales en el camino se hiciese acreedor á este auxilio, no se acreditará sin que presente nota del Facultativo del pueblo en que tenga lugar el accidente ó caso imprevisto: 5.º Sin perjuicio de que el Estado tiene obligación de conducir á los presos y penados por los trenes de las vías férreas, así como las armas, efectos y cuerpos de los delitos, sin embargo, cuando estos servicios no puedan verificarse por causas independientes de las Autoridades, será cargo del contratista el realizarlos por su cuenta y riesgo, dejándole expedita la acción consiguiente para que pueda reclamar del Ministerio respectivo el importe de la conducción, que en ningún caso abonará la Diputación Provincial, cualquiera que sean las circunstancias.

2.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cuota que le corresponda según el contrato, sin que pueda reclamar intereses de demora á razón del 5 por 100 anual hasta que transcurran dos meses más, conforme al art. 38 de la instrucción.

3.º Para que el rematante pueda exigir el pago de cualquiera de las partes alicuotas del contrato, es indispensable que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existan los Cantones, remitan á la Comisión Provincial, terminado que sea el trimestre, nota documentada de las reclamaciones que se hubieren presentado contra el contratista, en la inteligencia que una vez transcurrido aquél (el trimestre) y diez días más sin haber participado cosa alguna á la Comisión Provincial, se entiende

que no existe y se procederá al pago de lo convenido, siempre que presente el talón de haber satisfecho la contribución industrial.

4.º Los Alcaldes facilitarán al contratista los auxilios que éste reclame y la cooperación de su Autoridad para que pueda realizar el servicio con celeridad y orden, siendo obligación del rematante tener en los Cantones los carros y caballerías que se necesiten para el cumplimiento del mismo.

5.º Cuando se retrase éste en algún Cantón, por no tener el contratista representante en el mismo ni el número de caballerías ó carros para realizar el compromiso en las condiciones que se pidan ó por cualquiera otra causa dependiente de su voluntad y el Alcalde supla las deficiencias con carros, vehículos ó caballerías buscadas por el mismo, abonará el adjudicatario á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

6.º Si en los pueblos que no sean cabezas de Cantón tienen que facilitarse bagajes según lo expuesto en la regla 1.ª de las condiciones especiales, cuidará la Autoridad respectiva de suministrarles, teniendo derecho los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio á cobrar del contratista trece céntimos de peseta por kilometro y caballería menor, dieciocho por mayor y treinta por carro, pagándosele el viaje de cargado, ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la retribución que den los militares con arreglo á instrucción. En el caso de no verificarse el pago en el término de tercero día, los Alcaldes podrán hacerlo por la vía gubernativa de apremio contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio documentado, dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

7.º Si el contratista tuviere necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías, para prestar el servicio, puede dirigirse á esta Diputación para que exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la extralimitación, quedando obligado á satisfacer á dichas provincias ó contratistas los servicios que de éstos y aquéllos reciba al mismo precio que á él paguen los suyos.

8.º Las faltas que se cometan por el contratista podrán ser corregidas gubernativamente por la Diputación Provincial con la multa de 50 á 100 pesetas, según su gravedad, independientemente de las correcciones que el Gobierno de provincia en uso de sus facultades le imponga por el incumplimiento de las leyes que regulan el servicio de que se trata, dándose contra los acuerdos y providencias el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días.

9.º Es obligación del contratista conducir á los que disfruten del beneficio del bagaje hasta el último Cantón de la provincia, ó sea hasta el primero de los inmediatos. Desde el momento en que por su culpa quedan abandonados en cualquiera estación ó pueblo de la provincia los que se hallen comprendidos en el párrafo 4.º de la regla 1.ª, los Alcaldes dispondrán que se les facilite los bagajes y cuantos auxilios sean necesarios, remitiendo la cuenta justificativa á la Diputación para su abono con cargo á la cantidad que ha-

bía de percibir de los fondos provinciales el adjudicatario del servicio, quien incurrirá además por este abuso en la multa que se determina en la regla 8.ª

Palencia 27 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Acilino Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Canjeja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones fijadas por la Diputación para la contratación del servicio de bagajes, en todos los Cantones de la provincia, durante el año natural de 1904 se comprometo á facilitarlos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado en legal forma).

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 2 de Noviembre, de las nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago de las mensualidades de Julio y Agosto para las amas de cría que tienen niños en lactancia fuera del Establecimiento y de las que les tienen á su cuidado hasta que cumplan seis años de edad. También se pagarán las pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Octubre de 1903.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á la Ciudad, con arreglo al proyecto aprobado por la superioridad y con sujeción al pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas que se han publicado en el núm. 298, páginas 349 al 354 inclusive de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25

del mes actual y que además se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración local (Madrid), contra cuyas condiciones, cumplidos que han sido los requisitos establecidos en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Junio de 1902 no se han presentado reclamaciones de ningún género.

Con arreglo á lo prevenido en la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales antes citada, la subasta será simultánea y se celebrará en Madrid en la referida Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Palencia en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Corporación, á la hora doce del día 30 de Noviembre próximo.

En la forma preceptuada en el artículo 17 de la repetida instrucción, la subasta se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones, ajustadas al modelo del final, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos del Municipio de Palencia, el depósito ó fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cinco pesetas cuatro céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Modelo de proposición.

D,, vecino (ó residente) en, con domicilio en la calle de, número, contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á esta Ciudad con entera sujeción á los planos y demás documentos del proyecto que constan en el expediente respectivo, así como á las condiciones particulares estipuladas por la Corporación municipal, haciendo la rebaja de.... tanto por ciento (en letra sin enmiendas ni raspaduras) sobre los precios de unidades de obra.

(Fecha y firma del interesado). Palencia 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, G. Colombres.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, alcoholes, utilidades y carruajes de lujo del cuarto trimestre del año actual, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES de los Recaudadores.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Manuel de los Ríos	Autilla del Pino.....	1 y 2 Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	18.
	Dueñas.....	18, 19, 20 y 21.
	Fuentes de Valdepero....	11 y 12.
	Husillos.....	8.
	Magaz.....	9 y 10.
	Monzón.....	6 y 7.
	Santa Cecilia del Alcór....	3.
	Villalebón.....	15.
	Villamartín.....	4 y 5.
	Villamuriel de Cerrato....	16 y 17.

Zona segunda.

D. Antonino Aparicio.....
Santiago García Paredes

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Becerril de Campos, Grijota, Manquillos, Paredes de Nava, Perales, Villaumbrales.

Zona tercera.

D. Eliso Paredes de Castro.
Gregorio Domingo.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Abarca, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Guaza, Mazuecos, Meneses, Villarramiel, Villerías.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Calzadilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Ledigos, Moratinos, Población de Arroyo, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Terradillos, Villacidaler, Villada, Villalcoón, Villelga.

Zona quinta.

D. Eleodoro Antón Herra-
dor.....
Alberto Antón Ortega..

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Lomas, Nogal de las Huertas, Riveros de la Cueva, Robladillo, San Cebrían de Campos, San Mamés de Campos, Torre de los Molinos, Villalcázar de Sirga, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villarmentero, Villasabariego, Villaturde, Villoldo.

Zona sexta.

D. Marcelino Hervás.....
Valentín Prieto.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Abia de las Torres, Frómista, Fuente-andrino, Las Cabañas, Marcilla, Osornillo, Osorno, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Villadiezma, Villaherreros, Villovieco.

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Alba de Cerrato, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Población de Cerrato, Tariego, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villaconancio.

Zona octava.

D. Perfecto Carrera.....
Antonio Aguilar.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Lantadilla, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas, Támara, Valdeolmillos, Valdespina, Villagimena, Villamediana.

Zona novena.

D. Heriberto Andrés Parra
Benjamin Ramos Sanz..

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Santoyo, Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Villodre.

Zona décima.

D. Leandro Herrero.....
Fabriciano Diez Merino.

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Ayuela, Bustillo de la Vega, Fresno del Río, Guardo, Mantinos, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Valderrábano, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga y Gaviños, Villamoronta, Villarrabé, Velilla de Guardo, Villota del Páramo.

Zona undécima.

D. Francisco Vallejo.....
Eudaldo Alonso.....
Emiliano Vallejo.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Buenavista y su Barrio, Castrillo de Villavega, Congosto, Gozón, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, La Serna, Renedo de Valdavia, Tabanera de Valdavia, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villales, Villanueva de Abajo, Villanuño, Villasarracino, Villasila y Villamelendro, Villota del Duque.

Zona duodécima.

D. Aurelio Revuelta Gon-
zález.....
Eusebio Herrera Bár-
cena.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Bascónes de Ojeda, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Dehesa de Románs, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sobasbado, Ventosa de Pisuerga, Villamerián, Villaprovedo.

Zona decimatercera.

D. Policarpo Abril.....
Crisóforo Abril.....
Félix Ruiz.....

Table with 2 columns: Location and Date. Locations include Aguilas de Campos, Alar del Rey, Barrio de San Pedro.

Becerril del Carpio.....	9 de Noviembre.
Cozuelos.....	3.
Lavid de Ojeda.....	7.
Micieces.....	5.
Olmos de Ojeda.....	4.
Payo.....	5.
Perazancas.....	3.
Pomar.....	12 y 13.
Prádanos de Ojeda.....	6 y 7.
Santibáñez de Ecla.....	6.
Valdegama.....	9.
Valoria de Aguilar.....	10.
Vega de Bur.....	4.
Verzosilla.....	12.
Villabermudo.....	8.
Villanueva de Henares.....	13.

D. Policarpo Abril.....
Crisóforo Abril.....
Félix Ruíz.....

Zona décimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	5 de Noviembre.
Arbejal.....	8.
Barruelo.....	16 y 17.
Brañosera.....	16.
Camporredondo.....	4.
Castrejón.....	20 y 21.
Celada de Robledo.....	4.
Cenera.....	14.
Cervera de Río-Pisuerga.....	21 y 22.
Dehesa de Montejo.....	20.
Herreruela.....	3.
Ligüérezana.....	11 y 12.
Lores.....	6.
Mudá.....	14.
Nestar.....	15.
Otero de Guardo.....	3.
Polentinos.....	10.
Quintanaluengos.....	2.
Rebanal de las Llantas.....	7.
Redondo.....	5.
Resoba.....	13.
Respanda de la Peña.....	16, 17 y 18.
Salinas de Pisuerga.....	18.
San Cebrián de Madá.....	14.
San Martín de los Herreros.....	7.
S. Salvador de Cantamuga.....	7.
Santibáñez de Resoba.....	7.
Triollo.....	6.
Valle de Santullán.....	15.
Vañes.....	9.
Vergaño.....	6.

D. Dionisio de la Hera.....
Eusebio Tijero.....
Higinio Allende.....

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....
Lino González Medina.....

Zona décimasesta.

Abastas.....	11 de Noviembre.
Ampudia.....	6 y 7.
Añoza.....	12.
Cardeñosa.....	9.
Frechilla.....	22 y 23.
Fuentes de Nava.....	20 y 21.
Mazariegos.....	2.
Pedraza.....	3.
Revilla de Campo.....	8.
Tarremormojón.....	4.
Valoria del Alcor.....	5.
Villalambroso.....	16.
Villanueva del Rebollar.....	10.
Villatoquite.....	13.

D. Gregorio Álvarez No-
gales.....
Gregorio Domingo.....

Zona décimaséptima.

Antigüedad.....	5 y 6 Noviembre.
Cobos de Cerrato.....	3.
Espeñosa de Cerrato.....	4.
Herrera de Valdecañas.....	12 y 13.
Hornillos de Cerrato.....	18.
Palenzuela.....	10 y 11.
Quintana del Puente.....	7.
Reinosa.....	15.
Soto de Cerrato.....	14.
Tabanera de Cerrato.....	2.
Torquemada.....	19, 20 y 21.
Valdecañas.....	7.
Villanueva de Palenzuela.....	8 y 9.
Villavieja.....	16 y 17.
Villodrigo.....	16.

D. Tiburcio Polanco.....
Pedro Mediavilla.....

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.
Palencia 27 de Octubre de 1903. El Tesorero de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1904, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.478 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. Pesetas.	Ex-trarradio. Pesetas.
Carnes.....	559 17	16 78	559 17	1135 12	466 08	669 04
Líquidos.....	330 82	9 92	330 82	671 56	272 06	399 50
Alcoholes.....	164 25	4 93	164 25	333 43	135 14	198 29
Sal.....	328 50	9 86		338 36	137 82	200 54
TOTALES....	1382 74	41 49	1054 24	2478 47	1011 10	1467 37

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso; se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 620 pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, aumentadas en un 10 por 100, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta:

Villanueva de Henares 24 de Octubre de 1903.—Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y el de las fincas urbanas para la cobranza de dichos impuestos en el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas, advertidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que fueren.

Santibáñez de Resoba 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agustín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, como igualmente la matrícula industrial de este distrito municipal correspondientes al año natural de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlos y

hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Villodre 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Estanislao Torres.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal, formadas para el año de 1904, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes interesados y se admitirán las reclamaciones que á las mismas se presenten.

Guardo 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Emeterio González.

Anuncios particulares

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda un molino harinero, de nueva construcción, situado en Ibero de la Vega; para tratar, con su dueño, en Salamanca, D. Jacinto Ibáñez, ó en Melgar de Yuso con Don Felipe Penagos. 5-12

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.